

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En Santiago, a **02 DE ENERO DE 2018**, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario numero setenta millones novecientos sesenta y dos mil quinientos guión cuatro; debidamente representada, por su Secretario General, **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en calle El Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en adelante "**La Corporación**", por una parte y por la otra, Don [REDACTED] A, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] de profesión abogado, domiciliado en [REDACTED] Comuna de San Bernardo, en adelante "**El Prestador de Servicios**", se ha convenido el siguiente Convenio de Prestación de Servicios a Honorarios, que consta de las estipulaciones siguientes:

PRIMERO: La Corporación necesita de un profesional calificado y experto para que arribe a una decisión acertada e informada, en los ámbitos de los derechos sindicales, laboral, y de organización, por lo que contrata al Prestador para dar asesoramiento legal en dichas materias, y especialmente en:

1. En materias sobre la Atención Primaria de Salud Municipal, y
2. En normas laborales de los profesionales afecto al estatuto de la educación, como así también, el personal asistente de la educación, y materias relacionadas.
3. En materia Sindical, negociación colectiva, redacción del convenio o contrato colectivo, y materias relacionadas.
4. Preparación de Informes y presentaciones en las materias señaladas.

Asimismo, serán funciones del prestador, especialmente las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad los compromisos que en el proceso de trabajo adquiriera según las funciones encomendadas.
2. Asistir y participar de las instancias de formación, capacitación y coordinación a que sea convocado por la Corporación.



3. Asistir y participar a requerimiento del Secretario General y del Director Jurídico de la Corporación, o quien lo Subrogue.
4. Prestar asesorías a requerimiento de las personas que asuman los cargos indicados

Se deja expresa constancia que, en su labor de abogado, el prestador NO TRAMITARA CAUSAS O PROCESOS ante los tribunales de justicia, cualquiera sea su denominación.

SEGUNDO: Se deja constancia que este convenio no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre don [REDACTED] y la Corporación Municipal de San Miguel, no obstante, el prestador de servicios debe ceñirse a las materias descritas en la cláusula anterior.

Por consiguiente, se entiende que el presente convenio no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un convenio de prestación de servicios profesionales de carácter civil, no derivando una relación de subordinación o dependencia, de aquellas establecidas en el Código del Trabajo, ni en lo principal ni en lo accesorio.

Por lo tanto, las relaciones entre los comparecientes se regularán por las estipulaciones del presente convenio y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil específicamente lo referido al convenio de arrendamiento de servicios profesionales.

TERCERO: El Prestador de servicios, se obliga a guardando total reserva de la información y documentación entregada por la Corporación, en virtud del presente convenio o con relación a él, será considerada como de carácter confidencial, la que no podrá ser revelada, comunicada, distribuida, o difundida por cualquier forma, ni utilizada en cualquier forma o bajo cualquier procedimiento que no sea para el correcto cumplimiento de las obligaciones que el impone el presente convenio. Todo lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales especiales que procedan.

La presente obligación de confidencial regirá durante toda la vigencia del presente convenio, extendiéndose hasta cumplirse dos años del término, por cualquier causa, del convenio.

En consecuencia, do [REDACTED], se obliga a guardar debida confidencialidad sobre la organización, estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, datos, información y antecedentes de la Corporación.



Lo señalado precedentemente en esta cláusula tienen carácter de esencial, razón por la cual, su incumplimiento se considera infracción grave a las estipulaciones y deberes que impone este convenio para todos los efectos a que hubiere lugar.

CUARTO: La sede de prestación de los servicios será en calle San Antonio n° 19, oficina n° 1602, Santiago. La Corporación podrá solicitar una o más visitas del prestador acorde a sus necesidades. El día y hora que se acordara previamente por medio de contacto telefónico o correo electrónico.

El presente contrato no estará sujeto a un horario determinado por parte del prestador, no obstante, lo anterior, deberá destinar el tiempo que sea necesario para dar fiel cumplimiento al contrato.

QUINTO: La Corporación pagará la suma mensual de \$ 1.650.000.- como honorario bruto y total. La corporación retendrá de dicha suma, el porcentaje correspondiente al Impuesto a la Renta

El pago se verificará, con la entrega de la correspondiente boleta de honorarios, dentro del plazo de 5 días hábiles desde su recepción previa entrega del informe de su gestión, el cual deberá ser aprobado por el Secretario General o el Director Jurídico de la Corporación. La Corporación tendrá 5 días corridos para formular observaciones a ambos documentos.

SEXTO: Se deja constancia que el prestador, no tiene derecho a ningún otro pago no beneficio distinto que el honorario pactado.

SEPTIMO: El presente contrato comenzó a regir desde el **02 de enero de 2018**, y su vigencia se extenderá hasta el **31 de diciembre del mismo año**. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado del mismo, sin necesidad de expresión de causa algún y sin derecho a indemnización alguna.

OCTAVO: La Corporación podrá poner término en forma anticipada al presente convenio mediante notificación por escrito al interesado. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el respectivo documento, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la Corporación, quien hará las veces de Ministro de Fe.

NOVENO: El prestador de servicios se obliga a cumplir, durante la vigencia del presente convenio, con todas las leyes y regulaciones aplicables al servicio a entregar o a cualquier otra



prestación a realizar para la Corporación en virtud de este convenio.

El prestador de servicios se obliga a no cometer actos que puedan ser constitutivo de delitos, en especial a no cometer los delitos de lavados de activos, financiamiento de terrorismo, cohecho a funcionario públicos nacionales o extranjeros y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley N° 20.393.

El caso que El prestador de servicios tome conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de los hechos relacionados con la Corporación que pudiere revestir las características de un lavado de activos, financiamiento de terrorismo, cohecho a funcionario públicos nacionales o extranjeros, o en general de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de la Corporación o afectar su imagen, deberá: (i) adoptar todas las medidas necesarias para evitar o detener el hecho y para mitigar sus efectos, (ii) informar de dichas circunstancias al Secretario General de la Corporación tan pronto como tome conocimiento de ésta; y (iii) poner a disposición de la Corporación toda la información que posea al respecto. La información mencionada en esta cláusula deberá entregarse mediante carta enviada al Secretario General de la Corporación, la que podrá ser anónima a elección del Profesional.

Asimismo, el prestador de servicios se obliga a hacer entrega a la Corporación de toda la información que éste le solicite en relación al servicio a prestar o a cualquier otra prestación a realizar para la Corporación en virtud de este convenio, con ocasión de las investigaciones internas que éste realice en relación a los delitos de la ley N° 20.393, en desarrollo, y colaborará de buena fe con dicha investigación.

La Corporación deja expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para la celebración del presente convenio, por lo cual se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente convenio, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido.

DECIMO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.



En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

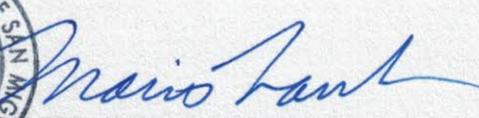
DÉCIMO PRIMERO: Según lo dispuesto en la Ley 20.255 que establece Reforma Previsional, el prestador y reconociendo su calidad contractual- manifiesta su intención de efectuar cotizaciones previsionales por el periodo de su contratación, las que serán de su cargo y responsabilidad, y de las cuales podrá dar cuenta al Municipio mensualmente.

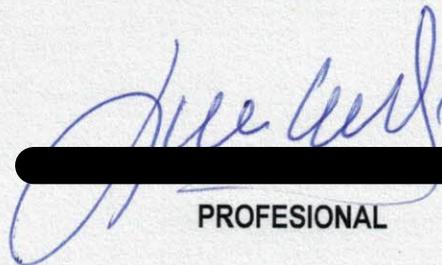
DECIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y data, dejándose expresa constancia que en este acto el profesional recibe uno de ellos y la Corporación dos, y que éste es el fiel reflejo de la relación contractual existente entre las partes.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **MARIO VARELA MONTERO**, para representar a la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de Enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de Enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.

Previa lectura y en señal de aceptación, firman y ratifican los comparecientes el presente convenio, en el número de ejemplares arriba indicados.




MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL


[Redacted Name]
PROFESIONAL

DGS/CAZ/PGP

